

LA FORMACIÓN LINGÜÍSTICA DE LOS OPERADORES JUDICIALES Y EL DERECHO A COMPRENDER DE LOS CIUDADANOS¹

A FORMAÇÃO LINGÜÍSTICA DOS OPERADORES DA JUSTIÇA E O DIREITO DE COMPREENDER DOS CIDADÃOS

Mariana Cucatto²

Resumen: *El debido proceso o proceso judicial justo incluye el derecho a “ser escuchado” por la jurisdicción y, por implicancia, el derecho a comprender la respuesta jurisdiccional. En este sentido, nos proponemos mostrar cómo ciertos rasgos que caracterizan el lenguaje empleado en los textos jurídicos darían cuenta de un fuerte “ritualismo” que atenta contra su orientación pragmática, provocando una comunicación endogámica y asimétrica, en la que usualmente se ignora a un destinatario fundamental: al ciudadano “común” o lego en cuestiones jurídicas. A continuación, se postulará la necesidad de incorporar institucionalmente la formación lingüística de los operadores de justicia, a fin de promover el empleo de una lengua clara y sencilla que permita una comunicación más fluida entre estos y los justiciables. Por último, se presentarán algunos lineamientos generales de dos cursos, “Lenguaje jurídico y Comunicación” y “Redacción jurídica: cuestiones gramaticales”, cursos de capacitación que se vienen desarrollando desde el año 2011, bajo la modalidad virtual, en la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).*

Palabras clave: *Lenguaje Jurídico; Ritualismo; Comunicación.*

Resumo: *O devido processo legal ou processo judicial justo inclui o direito de ser ouvido pela jurisdição e, por implicação, o direito de compreender a resposta jurisdiccional. Nesse sentido, pretendemos mostrar como certos traços que caracterizam a linguagem usada nos textos jurídicos dariam conta de um forte “ritualismo” que atenta contra a sua orientação pragmática, provocando uma comunicação endogâmica e assimétrica, na qual o destinatário fundamental é frequentemente ignorado: o cidadão “comum” ou leigo nas questões jurídicas. A seguir, postulamos a necessidade da incorporação institucional da formação linguística dos operadores da justiça, a fim de promover a utilização de uma linguagem clara e simples para permitir uma comunicação mais fluida entre eles e as partes do processo. Por último, apresentamos algumas diretrizes gerais de dois cursos, “Linguagem jurídica e comunicação” e “Redação jurídica: questões gramaticais”, cursos de treinamento que têm sido desenvolvidos na modalidade virtual desde o ano de 2011, na Escola Judicial dependente do Conselho da Magistratura da província de Buenos Aires (Argentina).*

Palavras-chave: *Linguagem jurídica; Ritualismo; Comunicação.*

1 Introducción

El estudio del lenguaje y de los discursos jurídicos conforma un área de investigación que involucra a distintas disciplinas sociales y, entre otros objetivos, busca favorecer la comunicación eficaz entre los operadores del sistema jurídico y la sociedad, contribuyendo a

¹ Deseamos aclarar que una primera versión de este trabajo, “Las sentencias y el derecho a comprender de los ciudadanos: escritura profesional, documentos públicos y comunicación eficaz”, fue presentada en el II Congreso Nacional de Derecho “Debate y desafíos actuales del sistema jurídico”, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa (Argentina); 10 y 11 de noviembre de 2016.

² Profesora Titular, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Doctora en Letras por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). La Plata, Argentina, e-mail: marianacucatto@yahoo.com.ar

la consolidación de la vida democrática y al efectivo ejercicio de la ciudadanía en la vida moderna.

Con este propósito, en el Centro de Estudios e Investigaciones Lingüísticas (CEIL) dependiente del Instituto de investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS), Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de La Plata (UNLP), conformamos el Grupo de Investigación en Lingüística Forense (GILF), constituido por especialistas en Derecho, Lingüística, Traductología y Trabajo Social, quienes nos desempeñamos profesionalmente en la investigación, en la docencia universitaria de grado y posgrado, y en la Administración de Justicia en distintos fueros, jurisdicciones y niveles institucionales.³ Este equipo, desde el año 2007, explora las características formales y funcionales que subyacen a los procesos de producción y comprensión de textos jurídicos; indagamos sobre: 1- las tensiones que existen entre el lenguaje jurídico, como lenguaje de especialidad, y la lengua común, general o estándar; 2- las características que definen las sentencias como fieles exponentes del lenguaje jurídico; 3- el grado de comunicabilidad que estas exhiben y el diálogo que establecen con otros textos que conforman la discursividad jurídica en su conjunto - demandas, recursos, entre otros -.⁴

Por otra parte, como transferencia de nuestras investigaciones pretendemos consolidar y continuar una línea de trabajo, que iniciáramos en el año 2005, orientada a promover la formación lingüística de los operadores judiciales -internos y externos- en pos de una comunicación más eficiente en el cumplimiento de su función social.

Ahora bien, puntualmente, en este artículo nos proponemos mostrar -empleando como insumo los resultados de nuestra investigación y nuestra experiencia en la formación de operadores judiciales- cómo ciertos rasgos que caracterizan el lenguaje empleado en los textos jurídicos darían cuenta de un fuerte “ritualismo” que atenta contra su orientación pragmática, provocando una comunicación endogámica y asimétrica, en la que usualmente se ignora a un destinatario fundamental: al ciudadano “común” o lego en cuestiones jurídicas.

En este marco, presentaremos dos espacios de formación, “*Lenguaje Jurídico y Comunicación*” y “*Redacción Jurídica: cuestiones gramaticales*”, cursos que se desarrollan

³ Equipo interdisciplinario coordinado por la Dra. Mariana Cucatto y el Dr. Toribio Enrique Sosa (Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de la Pampa; Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires).

⁴ Temática que hemos abordado en el marco del Proyecto H677, “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva” (2013-2016); y que actualmente en el PROYECTO H809 “Lenguaje jurídico y rutinas cognitivas: de la escritura de sentencias judiciales a la reflexión metalingüística sobre textos jurisdiccionales” (2017-2020), investigaciones bajo la dirección de la Dra. Mariana Cucatto, enmarcadas en el Programa Nacional de Incentivos a la Investigación.

bajo la modalidad virtual, en la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura de Provincia de Buenos Aires. Estos cursos tienen como propósito fundamental que los operadores judiciales reflexionen en torno a qué significa conocer una lengua y de qué manera hacer un uso eficaz de ella, valorando la importancia del lenguaje, en general, y del lenguaje jurídico, en particular, siempre dentro de la práctica profesional. Se busca que los operadores judiciales tomen conciencia de que los ciudadanos legos en cuestiones jurídicas tienen “derecho a comprender” los textos jurídicos, en general, y las decisiones jurisdiccionales, en particular, y que eso forma parte del derecho a un “debido proceso” o “proceso judicial justo”.

2 Lenguaje jurídico, ritualismo y comunicación endogámica

El “lenguaje jurídico” (español jurídico) constituye una de las formas como se emplea una lengua (español); y se incluye, precisamente, dentro de los denominados “lenguajes especializados” o “lenguajes profesionales”. Estos lenguajes especializados o profesionales se definen como las variedades que una lengua adopta cuando es utilizada como un medio de comunicación formal y funcional entre expertos en una materia determinada, en nuestro caso, expertos en Derecho. Así, el lenguaje jurídico, como lenguaje de especialidad o profesional, es considerado por algunos investigadores como un registro o una variedad funcional, un tecnolecto -esto es, una variedad técnica- (DUARTE y MARTÍNEZ, 1995; MATTILA, 2006).

Desde esta concepción, podría decirse que el “lenguaje jurídico” es, justamente, el “lenguaje del Derecho”. Este incluye los textos judiciales, ya sean decisionales –sentencia definitiva, resoluciones interlocutorias y providencias simples, etc.-; ya sean no decisionales: 1- provenientes de las partes (demandas, contestaciones de demandas, alegatos, recursos, etc.), 2- provenientes del órgano jurisdiccional (oficio, testimonio, cédula de notificación, etc.), 3- provenientes de los auxiliares de la justicia (dictamen pericial, acta de diligenciamiento de cédulas y mandamientos, etc.)-. También incluye los textos legales (constituciones, leyes, decreto de necesidad y urgencia, etc.), los jurídico-notariales (escritura pública, testamento, certificación de firmas, etc.), los jurídico-administrativos (resolución ministerial, decreto del poder ejecutivo, disposiciones, etc.), y los textos doctrinarios (libros, artículos científicos, comentarios de fallos, etc.).

Generalmente se sostiene que para definir un lenguaje de espacialidad es fundamental tener en cuenta su orientación comunicativa y a sus principales destinatarios (CABRÉ 1999, 2002; BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, GUERRERO RAMOS y PÉREZ LAGOS, 2006). En este sentido, se afirma que la dimensión social -llamada “sociolectal”- va a determinar la especificidad de los textos por los que dicho lenguaje se actualiza y esta, a su vez, orienta y restringe la variedad del lenguaje -llamada “tecnolectal”-, que será un lenguaje temáticamente y terminológicamente acotado. Esto último influye, sin lugar a dudas, tanto en el vocabulario que los usuarios seleccionan y en las estructuras lingüísticas que utilizan, cuanto en la constitución y dinámica de la propia comunidad en la que los textos se construyen -productores, destinatarios, instituciones, tipos de protocolos, roles adoptados, grados de participación, y modalidades expresivas- y, por añadidura, en el sistema de valores sociales y culturales que se ponen en juego en los textos en los que se utiliza este lenguaje (CUCATTO, 2011).

Igualmente, se puede advertir que los textos jurídicos se distinguen por una fuerte “escrituridad”, esto es, por su carácter principalmente escrito (MONTOLÍO y LÓPEZ SAMANIEGO, 2008; CUCATTO, 2009) puesto que, incluso, la mayoría de las actuaciones orales que forman parte de la comunicación profesional (audiencias de debate, de mediación, de conciliación, alegatos, declaraciones de testigos y de las partes, dictámenes periciales, acuerdo de los jueces integrantes de tribunales colegiados, entre otras que conforman el mundo jurídico), siempre, de alguna manera u otra, se transforman en versiones escritas.

Además, los textos jurídicos se caracterizan por la complejidad y multiplicidad de contenidos que vehiculan y actualizan, y por su extensa terminología rica en matices. En efecto, existe un amplio número de términos jurídicos cuyas propiedades varían de acuerdo con las distintas ramas del Derecho, así como en relación con los lenguajes jurídicos de los distintos países y de las distintas épocas (MATTILA, 2006). A tal complejidad se debe sumar que en los textos jurídicos algunas expresiones de uso común suelen aparecer en forma especializada, con un significado diferente al de su uso habitual, por ejemplo, los términos “tenedor” o “repetir”; a este tipo de expresiones Samaniego (2005) y Montolío y López Samaniego (2008) las incluyen dentro de lo que denominan “vocabulario sub-técnico”.

Generalmente, se suele expresar que el lenguaje utilizado en los textos jurídicos es enmarañado, embrollado, ampuloso y arcaizante (ALCARAZ VARÓ y HUGHES, 2002), amanerado, opaco, con una fuerte tendencia a la formalidad, la neutralidad afectiva, si bien su eficacia radica en la precisión y en la concisión expresiva (CUCATTO, 2009, 2013). Este

carácter barroco y rebuscado se observa no solo en la utilización, a veces innecesaria, de un vocabulario técnico, sino también en el uso –y abuso– de algunos de los siguientes dispositivos verbales: tendencia al empleo de latinismos (“*exequatur*”), arcaísmos (“fecho”), fórmulas estereotipadas (“SERÁ JUSTICIA”); preferencia por la utilización de verbos no finitos (“periciar”, “testimoniado”, “declarando”) y a nominalizar o “sustantivar” las estructuras (“apelación”); en la elección de estructuras impersonales (“se encuentra acreditado”) y pasivas, (“XX fue detenido por la policía”). Debemos agregar a los rasgos anteriores, la presencia, o bien de hipotaxis –proliferación de estructuras subordinadas, encastradas o “anidadas” unas dentro de otras-, o bien de parataxis o coordinación con formas yuxtapuestas; en ambos casos es factible evidenciar extensos períodos oracionales, muy “pesados” desde el punto de vista estructural y conceptual. Ciertamente, todos estos rasgos que se reconocen en los textos jurídicos no favorecen su comprensión e interpretación (CUCATTO, 2011; 2013). A todo esto tenemos que agregar la presencia de ciertos usos impropios de la lengua, como, por ejemplo, la presencia de barbarismos –“preveer”-, errores de concordancia –“Los testimonios [...] señala que”-, el empleo incorrecto de algunos gerundios, como el gerundio de posterioridad –“Saltó el paredón entrando a la vivienda ubicada en [...]”-, entre otros.

Como consecuencia, todos estos rasgos que caracterizan los textos jurídicos darían cuenta no solo de su alto grado de formalidad sino de un fuerte “ritualismo”⁵ (CUCATTO, 2011) en sus usos lingüísticos que, muchas veces, atenta contra su “interpretabilidad”, volviendo los textos “encriptados”. Esta forma de expresarse, que se repite una y otra vez en las distintas actuaciones que se desarrollan dentro del “ritual” de un proceso judicial, muestra una “mentalidad jurídica” apegada a una tradición que parece “legitimar” esta manera de comunicar “engorrosa”, amanerada y ciertamente unilateral. Así, este lenguaje de especialidad corre el riesgo de transformarse en una “antilengua” (RODRÍGUEZ DIEZ, 1979), que excluya la posibilidad de ser comprendido por cualquier destinatario lego en cuestiones jurídicas quien, por otro lado, requerirá de la mediación de un “traductor” –también profesional del Derecho-, que lo conduzca durante su proceso de comprensión.

En este sentido, nuestro planteo converge con aquellos investigadores que sostienen que la comunicación jurídica es pragmáticamente asimétrica (PARDO, 1992) y hasta se refieren a un fracaso comunicativo (GIBBONS, 2004), o a la presencia de “patologías

⁵ Según el Diccionario del Español Jurídico de la RAE, se entiende por “ritualismo”, entre otras acepciones: “en los actos jurídicos, y en general en los oficiales, exagerado predominio de las formalidades y trámites reglamentarios”. Disponible en: < <http://dej.rae.es/#/entry-id/E274680> >. Acceso en: 1 junio 2018.

discursivas” (MONTOLÍO y LÓPEZ SAMANIEGO, 2008; MONTOLÍO, 2012) en los textos en los que se emplea este tipo de lenguaje profesional. Nosotros ya hemos manifestado en trabajos anteriores que podría decirse que en los textos jurídicos no se logra un verdadero “contacto mental” entre los interlocutores expertos y legos, y, por lo tanto, que no se procura tampoco establecer un auténtico contacto verbal, social, cultural entre ellos; los interlocutores se encontrarían “desconectados” unos de otros (CUCATTO, 2009), y esto podría ocasionar verdaderos “conflictos comunicativos”. Incluso, hemos verificado, como producto de nuestra investigación, que esta “desconexión” alcanza no solo a los destinatarios comunes, no expertos en Derecho, sino, también, a los propios destinatarios expertos quienes, en algunas oportunidades, no logran comunicarse efectivamente (CUCATTO, 2013).

Frente a este panorama algo desalentador, nos hemos preguntado: ante este “ritualismo” presente en los textos jurídicos, ¿qué tipo de acciones “concretas” se pueden llevar a cabo a fin de evitar o, al menos, atenuar estos posibles “conflictos comunicativos” intra e interinstitucionales?

3 Sobre la formación lingüística de los profesionales del Derecho

En relación con el interrogante anterior, postulamos la necesidad de incorporar institucionalmente la formación lingüística de los operadores de justicia, a fin de proporcionarles herramientas para hacer más comunicable su lenguaje de especialidad, sin que ello suponga pérdida de especificidad, expresividad o contenido técnico. Esto permitiría que los textos jurídicos se conviertan en verdaderos documentos de dominio público, propiciando, así, que estos logren ser comprendidos por los justiciables. El debido proceso incluye el derecho a ser escuchado por la jurisdicción y, por implicancia, el derecho a comprender la respuesta jurisdiccional. Los ciudadanos deberíamos gozar de tales derechos.

Nuestra experiencia docente en Carreras de Posgrado, el hecho de haber dictado diversos cursos a profesionales del Derecho, y las distintas investigaciones interdisciplinarias que venimos desarrollado desde 2005, nos permiten señalar la poca conciencia que poseen los profesionales del Derecho respecto de la propia capacidad de escribir así como también la magra conciencia acerca de las posibilidades que ofrece la lengua general, común o estándar; suponen que, por ser hablantes nativos de una lengua conocen y poseen la habilidad para saber usar eficazmente esa lengua.

Además, coincidimos con Montolío y López Samaniego (2008) cuando expresan la presencia de fuertes consensos a la hora de ponderar la naturaleza de ciertos textos como las sentencias; por ejemplo, para muchos profesionales del Derecho estas conforman un género de “difícil escritura y lectura”, a pesar de reconocer al mismo tiempo su significatividad y su rol fundamental en la práctica profesional. Por otra parte, a pesar del reconocimiento de ciertas “dificultades” o “errores” en la composición de los textos, la mayoría de estos profesionales intenta “justificar” ciertos errores que aparecen en sus textos; las causas: la gran cantidad de información que deben manejar, la premura con que son confeccionados, la falta de formación lingüística que se les otorga, y la ponderación de la escritura opaca o críptica como algo propio de su práctica.

En este punto, más allá de que son muchos los temas a discutir a fin de mejorar la producción y la comprensión de textos jurídicos, consideramos que resulta fundamental restituir el lugar que la reflexión metalingüística debe ocupar en la comunicación jurídica; especialmente, se debe tomar conciencia del valor del lenguaje, en general, y del lenguaje jurídico, en particular, como instrumentos de expresión pero, fundamentalmente, de “comunicación”. Al respecto, ya en trabajos anteriores (CUCATTO, 2011) proponíamos abordar el lenguaje jurídico de dos maneras:

a) como un objeto en sí, esto es, “desautomatizar” el trabajo con los textos jurídicos, y reconocer y sistematizar los diversos elementos, niveles y procedimientos que los caracterizan, haciendo hincapié en aspectos estructurales (léxicos, morfosintácticos, textuales), pero considerando dichos textos siempre como “hechos comunicativos” (perspectiva pragmática-discursiva), y;

b) como saber mediador, puesto que la reflexión sistemática y motivada sobre el lenguaje jurídico en sus diversas manifestaciones textuales hace posible reivindicar su importancia como medio para apropiarse, representar y valorar la “realidad” o el “mundo”. En el caso de las sentencias, esta herramienta procesal hace posible que el ordenamiento jurídico “hable” según las circunstancias de cada caso; en estas se representan hechos con palabras y se los valora con normas, que también son palabras. En efecto, las sentencias - actos declarativos que ponen fin a un conflicto de intereses- están hechas con palabras. El ciudadano tiene derecho a comprender una decisión judicial; debemos entender que este es un derecho que no se debe vulnerar y que forma parte de un “debido proceso”.

Asimismo, proponemos repensar los procesos de producción y comprensión de textos jurídicos, “desautomatizando” las prácticas rutinarias y “ritualistas”, mediante actividades de

composición, análisis e interpretación, y promoviendo un enfoque interdisciplinario que haga posible hacer dialogar la teoría con las prácticas, estimulando la observación crítica y reflexiva, tomando, para ello, y como fuente directa, textos jurídicos “reales”. En suma, no se trata de difuminar la especificidad del lenguaje jurídico sino, por el contrario, de garantizar un mayor potencial expresivo y comunicativo, y evitar, de este modo, que un texto, como una resolución judicial que busca resolver conflictos entre ciudadanos, se transforme en fuente de posibles “conflictos comunicativos”.

Por los motivos anteriores creemos que la conformación de espacios de capacitación interdisciplinaria permanentes sobre lenguaje, textos jurídicos y comunicación hace factible integrar, capitalizar y optimizar los proyectos emprendidos en investigación, extensión y transferencia de conocimientos en un campo de estudios que se ha revelado, conforme al resultado de la experiencia internacional, como una dimensión necesaria y fecunda en la relación de la comunidad académica y las instituciones públicas –entre ellas la Justicia- con la sociedad.

En relación a esto, consideramos que esta cuestión atañe a las políticas lingüísticas. Al respecto, no podemos dejar de mencionar que, desde los '70, en países como EE. UU., Reino Unido, Canadá o Australia se ha producido un movimiento conocido como *Plain Language Movement*, destinado al mejoramiento del lenguaje jurídico y administrativo, a fin de que este pudiera socializarse. Como ya hemos expresado en otras oportunidades (CUCATTO, 2009) esta campaña iniciada en países anglófonos se extendió en países francófonos como Francia, Bélgica y Canadá (Quebec); y, en España, se desarrolló, sobre todo, a partir de la llegada de la democracia y la Constitución de 1978. Sin embargo, en Latinoamérica, este movimiento se encuentra más bien en proceso; en el caso puntual de Argentina, está aún en una etapa muy incipiente, dado que se está empezando a crear una conciencia crítica acerca de una necesidad de renovación del lenguaje jurídico. En nuestro país solo se han producido esfuerzos aislados que no se han unificado en proyectos de alcance nacional o provincial. Incluso, esto se evidencia en la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires –jurisdicción en la que desarrollamos nuestra tarea- en la que solo se hace hincapié en aspectos meramente formales vinculados al lenguaje jurídico, tal como se puede apreciar, por ejemplo, en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires,⁶ en la Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial,⁷ y en los Acuerdos 2514 y 3397 de la Suprema Corte de Justicia de la

⁶ Disponible en: < <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-7425.html> > Acceso en: 1 junio 2018.

⁷ Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-5827.html> > Acceso en: 1 junio 2018.

Provincia de Buenos Aires; y más recientemente en los Acuerdos 3845⁸ y 3886⁹ que se refieren, respectivamente, a un nuevo reglamento para la notificaciones judiciales por medios electrónicos y al lanzamiento del expediente electrónico obligatorio -aunque sin eliminación total del expediente tradicional en soporte papel-. En esta instancia, no queremos soslayar un significativo avance: el Acuerdo nro. 3468 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa -con fecha 1/11/16- .¹⁰ En el en el apartado 5 del capítulo 2 de dicho Acuerdo se indica:

Asimismo, “los jueces y demás operadores jurídicos evitarán, en la medida de lo posible, el uso de tecnicismos o de expresiones de difícil comprensión para las personas que no dispongan de conocimientos jurídicos, siempre y cuando las mismas puedan ser sustituidas fácilmente por otras de uso más común sin pérdida de información indispensable, y no se perjudique la seguridad jurídica ni se produzca confusión en la aplicación de instituciones o conceptos jurídicos” (conf. punto 16 de las “Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos”, aprobadas por la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana).

4 Cursos “Lenguaje jurídico y Comunicación” y “Redacción jurídica: cuestiones gramaticales”

El Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires (Argentina) determinó, a partir de la sanción de la Ley 13.553 la creación, organización y dirección de la Escuela Judicial, “la que establecerá métodos teóricos, prácticos e interdisciplinarios de preparación, motivación y perfeccionamiento para el acceso y el ejercicio de las funciones judiciales”.¹¹ En efecto, la Escuela Judicial tiene como uno de sus objetivos fundamentales la capacitación interdisciplinaria de los profesionales del Derecho para el ejercicio de una magistratura actualizada, responsable y dirigida a resolver los problemas de la comunidad y del propio ámbito de trabajo.

No obstante, en Argentina, pareciera que el reconocimiento de la importancia que adquiere la competencia comunicativa en el campo del Derecho y la Administración de Justicia no se ve reflejado en la formación académica de grado de los abogados a través de espacios orientados específicamente al desarrollo de esta competencia. En atención a ello, y

⁸ Los Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires están disponibles en: <<http://www.scba.gov.ar/digesto/consultatiponro.asp> > Acceso en: 1 junio 2018.

⁹ Disponible en: < <http://www.scba.gov.ar/servicios/notiypresen.asp> >. Acceso en: 1 junio 2018.

¹⁰ Disponible en: < http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1149:2016-11-04-10-23-38&catid=42:acuerdos-y-resoluciones&Itemid=50 >. Acceso en: 1 junio 2018.

¹¹ Disponible en: < <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13553.html> >. Acceso en: 1 junio 2018.

en respuesta a una creciente demanda de capacitación en este campo por parte de los profesionales del Derecho de la provincia de Buenos Aires, la Escuela Judicial ha previsto la creación de un Curso de capacitación *Lenguaje Jurídico y Comunicación* – en adelante LJyC-; debemos destacar que con este Curso, y con otros dos espacios curriculares, uno sobre “gestión” y otro sobre “ética judicial”, se iniciaron en el año 2011 las actividades académicas en la Escuela Judicial. El Curso LJyC ha sido reeditado en los últimos siete años ante la creciente demanda – por ejemplo, en 2018 hubo alrededor de 400 aspirantes aunque solo fueron admitidos 200 participantes-. Dado el amplio interés en la temática, en el año 2012 se incorporó un nuevo espacio curricular, el Curso *Redacción Jurídica: cuestiones gramaticales*”-en adelante RJ: CG-. Deseamos señalar que el diseño curricular de la Escuela Judicial se divide en cuatro ciclos cuatrimestrales de tres cursos virtuales cada uno; los cursos que estamos presentando, LJyC y RJ:CG, forman parte del primer ciclo y el segundo ciclo, respectivamente.

A continuación presentaremos, sintéticamente, algunos aspectos esenciales de esta experiencia pedagógica destinada, en un primer momento, a operadores judiciales (defensores, fiscales, consejeros, secretarios, jueces) quienes habían atravesado, parcial y satisfactoriamente, ciertas etapas del proceso de selección para cubrir cargos de mayor jerarquía en la Justicia de la provincia de Buenos Aires, muchos de ellos con una amplia experiencia profesional; posteriormente la convocatoria se extendió hacia “los restantes abogados relacionados con la función judicial provincial, sean funcionarios, empleados del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos con título de abogado, o abogados activos de la matrícula profesional de la Provincia de Buenos Aires” (Res. 1941/14:1).¹²

Estos espacios curriculares, de modalidad virtual, cuentan con una coordinadora y un equipo de tutores - todos docentes e investigadores integrantes del GILF-; ¹³ y tienen como propósito general brindar algunas herramientas conceptuales y metodológicas destinadas a optimizar la producción y la comprensión de textos jurídicos orales y escritos. Se busca que los profesionales del Derecho reflexionen en torno a qué significa conocer una lengua y de qué manera hacer un uso eficaz de ella, valorando la importancia del lenguaje, en general, y del lenguaje jurídico, en particular, siempre dentro de la práctica profesional. Se espera,

¹² La Res. 1941/14 del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires se encuentra disponible en: < <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/web/index.php/escuela-judicial> >. Acceso en: 1 jun. 2018.

¹³ La coordinadora y docente responsable de esos Cursos es la Profa. Dra. Mariana Cucatto; el equipo de tutores académicos está conformado por las Profas. Lucía Bernardi, Cintia Cristini, Laura Pérez de Stefano, el Prof. Esp. Edgardo Gustavo Rojas y el Lic. Cristian Sáenz. Además, Escuela Judicial cuenta con tutores administrativos y de soporte tecnológico. A todos los tutores, mi reconocimiento y gratitud.

además, que los participantes adquieran y/o profundicen sus conocimientos sobre fenómenos gramaticales, fundamentalmente aquellos implicados en la producción de textos jurídicos coherentes, pertinentes y con corrección idiomática. En efecto, consideramos, ante los problemas de comunicación identificados, sistematizados y explicados en investigaciones previas, que ambos cursos deben acrecentar, favorecer y mejorar la competencia comunicativa de sus participantes, a fin de lograr una comunicación oral y escrita más fluida, clara y accesible, especialmente teniendo en cuenta a aquellos que constituyen los destinatarios últimos de la Administración de Justicia: los ciudadanos legos en Derecho (CUCATTO, 2017).

Respecto de los aspectos metodológicos, se decidió llevar a cabo íntegramente los Cursos a través de la plataforma virtual de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires,¹⁴ dado que se entendió que los entornos virtuales y las estrategias de *e-learning* constituyen una manera eficaz de integrar métodos y prácticas centradas en el alumno y sus necesidades (SANDHOLTZ y REILLY, 2004; STAHL, KOSCHMANN y SUTHERS, 2006; MISHRA y KOEHLER, 2006). En tal sentido, dicha decisión respondió a razones meramente prácticas, tales como la extensión territorial de la provincia de Buenos Aires, los horarios y los compromisos laborales de los participantes del Curso, entre otros.

Es importante destacar que el diseño final del aula virtual en la plataforma de la Escuela Judicial involucró a todo el equipo interdisciplinario de la institución que intentó potenciar dos rasgos esenciales de la enseñanza mediada por entornos digitales: su plasticidad para incluir contenidos multimodales y su potencial para el desarrollo de tareas interactivas y colaborativas.

Estas tareas de capacitación estuvieron guiadas por los criterios que conforman el enfoque metodológico del modelo *Technological Pedagogical Content Knowledge* o TPACK (MISHRA y KOEHLER, 2006), caracterizado por la articulación de decisiones curriculares, pedagógicas y tecnológicas consensuadas entre los responsables del trayecto formativo, en atención al carácter complejo y multimodal o multisemiótico del lenguaje jurídico (CUCATTO, PÉREZ DE STEFANO y ROJAS, 2014), es decir, a la necesidad de ampliar el estudio del lenguaje verbal *per se* al estudio del lenguaje en combinación con otros recursos tales como las imágenes, el simbolismo científico, la gestualidad, las acciones, la música y el sonido” (O’HALLORAN, 2012:76).

¹⁴ Disponible en <www.escuelajudicial.gba.gov.ar>. Acceso en: 1 jun. 2018.

Estos Cursos se desarrollan durante seis semanas consecutivas en las que los alumnos tienen a su disposición, en la plataforma de la Escuela Judicial: el programa, el cronograma de actividades, un documento con algunos lineamientos generales -junto con un indicador de eventos relevantes-, cuatro módulos teóricos de activación semanal, precedidos, cada uno, por un video de presentación, y una serie de palabras o conceptos clave que conducen su lectura. En cada uno de los módulos de desarrollo conceptual se incluyen ejemplos ilustrativos extraídos de textos jurídicos de diferente índole -tales como sentencias de diferentes instancias y fueros, demandas, recursos, entre otros-, y una sección que hemos llamado “para reflexionar” en la que se ofrecen algunas recomendaciones a los participantes, siempre con el objetivo de fortalecer la producción y la comprensión de los textos jurídicos orales y escritos.

Asimismo, en ambos Cursos, cada uno de los módulos está acompañado por un trabajo práctico – con una modalidad de opción múltiple- que opera a modo de repaso y autoevaluación de los contenidos desplegados en dichos módulos. A cada módulo también le corresponde un foro de intercambio que gira en torno a una pregunta disparadora consensuada previamente entre los miembros del equipo a cargo de estos Cursos; en este espacio se espera que los foristas realicen una efectiva apropiación y explicitación de nuevos conocimientos y el *feedback* virtual (BARBERÀ, 2006).

Por otro lado, los Cursos cuentan con material complementario. En el Curso LJyC este material está constituido por videos con entrevistas a operadores judiciales, y producciones escritas sobre cuestiones atinentes al lenguaje jurídico y la comunicación, producidos por operadores judiciales de reconocida trayectoria profesional en la provincia de Buenos Aires. Este material complementario tiene como finalidad incorporar la visión de algunos especialistas en Derecho sobre las cuestiones desplegadas en los módulos teóricos, propiciando así una mirada interdisciplinaria de los fenómenos abordados a lo largo del Curso. En el Curso RJ: CG se anexan cuadros en los que se identifican algunos usos frecuentes e incorrectos, ya sea de algunos signos de puntuación, ya sea de categorías o estructuras gramaticales, que pueden resultar “problemáticos” a la hora de producir textos jurídicos; en cada cuadro se presentan algunas recomendaciones y sugerencias para remediar estas dificultades.

Durante el desarrollo de ambos Cursos, el equipo docente acompaña a los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje, resolviendo las consultas presentadas por estos a través del “foro de consultas al docente”, el sistema de mensajería instantánea del que dispone la plataforma, y un correo electrónico de contacto. A su vez, los tutores tienen la

responsabilidad de monitorear las actividades en el aula virtual y moderar los foros de discusión semanales, con el objetivo de sostener la unidad temática a partir del tópico propuesto. En este espacio virtual de intercambio se propicia la transferencia pertinente, por parte de los alumnos, de los contenidos teóricos trabajados en el módulo semanal, como así también la recuperación de las intervenciones previas de sus colegas.

En relación con los contenidos, en el Curso LJyC estos giran alrededor de cuatro ejes vertebradores: 1) lenguaje jurídico y competencia comunicativa; 2) lenguaje jurídico: oralidad y escritura; 3) lenguaje jurídico: texto, institución jurídica y comunicación; y 4) lenguaje jurídico y coherencia textual. Mientras que en el Curso RJ: CG los cuatro ejes vertebradores son: 1) el sistema de puntuación: los signos principales o primarios; 2) el sistema de puntuación: los signos auxiliares o secundarios; 3) las categorías o unidades gramaticales (sustantivo, verbo, el adverbio, la preposición): aspectos formales y funcionales; 4) la estructura de la oración: disposición y jerarquización de las ideas.

Para la aprobación de ambos Cursos se requiere que los participantes realicen la lectura de los cuatro módulos, resuelvan los trabajos prácticos de fijación y chequeo conceptual correspondientes a cada módulo, y participen, al menos en una oportunidad, en cada foro de intercambio, a fin de responder a la dinámica de intercambio y diálogo conjunto propios del *e-learning*; estos son los requisitos obligatorios y previos para acceder a la evaluación final y, en caso de ser necesario, al recuperatorio. No podemos dejar de destacar que los alumnos deben respetar los plazos de activación semanal de cada una de las actividades anteriormente mencionadas, ya que la plataforma no permite el acceso a dichas actividades fuera de los plazos estipulados. Cada trabajo práctico es chequeado por los mismos alumnos bajo la modalidad de autoevaluación -no posee calificación alguna y solamente el alumno recibe las respuestas correctas que le devuelve el propio sistema.

Una vez finalizada la cuarta semana de cada Curso, se habilita en la plataforma una evaluación final integradora, de carácter también obligatorio. En ambos Cursos los participantes deben resolver una evaluación de opción múltiple y de respuestas cerradas; en el Cursos LJYC deben responder a un cuestionario con preguntas de carácter teórico-práctico, mientras que en el Curso RJ:CG las preguntas giran alrededor del análisis un texto jurídico que presente errores o “anomalías”. Para la aprobación de ambos Cursos se necesita de un mínimo de 6 puntos. Asimismo, los participantes que no logren este objetivo cuentan con una instancia de recuperación, de tenor similar a la evaluación original.

5 Consideraciones finales

Por último, deseamos insistir en la necesidad de dotar de herramientas lingüísticas a los operadores de justicia – internos y externos –, a fin de favorecer la producción de textos jurídicos más claros e inteligibles, dado que esto contribuye a integrar el servicio de justicia a la vida cotidiana de las sociedades democráticas.

En este sentido, postulamos que la capacitación lingüística de los operadores judiciales debería ocupar un lugar central en la formación académica de grado y posgrado de los profesionales del Derecho. Además, postulamos que esta cuestión no solo atañe al Poder Judicial, sino también a los otros Poderes del Estado – tanto a nivel provincial como nacional –, puesto que involucra la planificación, implementación y desarrollo de políticas lingüísticas a corto y largo plazo.

El debido proceso incluye el derecho a entender de los ciudadanos. Una Justicia eficaz debe estar dispuesta a escuchar y a ser escuchada, y para ello debe acortar las distancias que la separan de los intereses de los justiciables; sin lugar a dudas, entre estas distancias están las distancias lingüísticas generadas por un lenguaje de espacialidad que, como señalamos, es ciertamente endogámico y ritualista. Pareciera que el lenguaje de los profesionales del Derecho cumpliera un rol similar a las enormes rejas que rodean el perímetro de algunos edificios en los que se encuentran los órganos de la Administración de Justicia: estas “cercas” dejan “dentro” de dicho perímetro, aislados y seguros, a los operadores judiciales y “fuera” a los justiciables y sus reclamos. Al respecto, estamos convencidos de que una Justicia atenta a los intereses de los ciudadanos y dispuesta a comunicar sus resoluciones de forma más eficaz, efectiva y eficiente es una forma de romper esas barreras y de atenuar estas distancias existentes entre el Poder Judicial y los justiciables. En este “acercamiento” de partes la tarea del lingüista resulta crucial.

Referencias

ALCARAZ VARÓ, E y HUGHES, B. **Español Jurídico**. Barcelona: Ariel, 2002.

BARBERÀ, E. Aportaciones de la tecnología a la e-evaluación. **RED: Revista de Educación a Distancia**, Murcia, v. 6, monográfico, p. 2-13, 2006.

BERMUDEZ FERNÁNDEZ, J. M.; GUERRERO RAMOS, G. Y PÉREZ LAGOS, M. F. Sociolecto y tecnolecto en los lenguajes de especialidad. En: CASADO VELARDE, M.; GONZÁLEZ RUIZ, R.; ROMERO GUALDA, V. (Eds.). **Análisis del Discurso**: Lengua,

cultura, valores: Actas del I Congreso Internacional, Universidad de Navarra. Madrid: Arco, 2006, p. 165-176.

BUENOS AIRES (Provincia). **Acuerdo 2514**, 22-12-1992. Disponible en: <<http://www.scba.gov.ar/digesto/consultatiponro.asp>>. Acceso en: 1 jun. 2018.

BUENOS AIRES (Provincia). **Acuerdo 3397**, 05-11-2008. Disponible en: <<http://www.scba.gov.ar/digesto/consultatiponro.asp>>. Acceso en: 1 jun. 2018.

BUENOS AIRES (Provincia). **Acuerdo 3845**, 22-03-2017. Disponible en: <<http://www.scba.gov.ar/digesto/consultatiponro.asp>>. Acceso en: 1 jun. 2018.

BUENOS AIRES (Provincia). **Acuerdo 3886**, 14-03-2018. Disponible en: <http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1149:2016-11-04-10-23-38&catid=42:acuerdos-y-resoluciones&Itemid=50>. Acceso en: 1 jun. 2018.

BUENOS AIRES (Provincia). **Código Procesal Civil y Comercial**, 1969. Disponible en: <<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7425.html>>. Acceso en: 1 junio 2018.

BUENOS AIRES (Provincia). Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, 04-07-1955. Disponible en: <<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-5827.html>>. Acceso en: 1 jun. 2018.

CABRÉ, M. T. **La terminología**. Representación y comunicación. Una teoría de base comunicativa y otros artículos. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 1999.

_____. Terminología y normalización lingüística. En: **Actas de las Jornadas (EHU: LEIOA) Terminología y lenguajes de especialidad**, 2002, País Vasco: Euskara Institutua, EHU-LEIOAKO CAMPUSA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Resolución 1941, 18-02-2014. Disponible en: <<http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/web/index.php/escuela-judicial>>. Acceso en: 1 junio 2018.

CUCATTO, M. La ‘conexión’ en las Sentencias Penales de Primera Instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. **Revista de LLengua i Dret**, Barcelona, v. 51, p. 135-160, 2009.

_____. Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación. **Revista Intercambios**, La Plata, nro. 15, 2011.

_____. El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. El caso de ‘a mayor abundamiento’. **Revista Letras de Hoje**, Porto Alegre, v. 48, n. 1, p.127-138, 2013.

_____. El rol del juez en la actualidad: la formación del operador jurídico. La escuela judicial. En: **Ponencias generales y ponencias seleccionadas del XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal: el conflicto jurídico y sus soluciones en el siglo XXI**. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores, 2017.

CUCATTO, M.; PÉREZ DE STEFANO, L.; ROJAS, G. Lenguaje jurídico y comunicación: TIC y Lingüística Aplicada a la enseñanza de lenguas profesionales. En: OLMO, F. Y J. M. MANGIANTE. (Eds.). **II Coloquio franco-español de Análisis del Discurso y Enseñanza de Lenguas con fines específicos. Lenguas, comunicación y tecnologías digitales**. Valencia: Universitat Politècnica de Valencia -Université D' Artois, 2014, p. 35-45.

DUARTE, C. Y MARTÍNEZ, A. **El lenguaje jurídico**. Bs. As.: A-Z Editora, 1995.

GIBBONS, J. Language and the Law. In: Davies, A.; Elder, C. (Eds.). **Handbook of applied linguistics**. Oxford: Blackwell, 2004, p. 285-303.

LA PAMPA (Provincia). **Acuerdo 3468**, 01-11-2016. Disponible en: <http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?view=article&catid=42%3Aacuerdos-y-resoluciones&id=1149%3A2016-11-04-10-23-38&format=pdf&option=com_content&Itemid=50>. Acceso en: 1 junio 2018.

MATTILA, H. E.S. **Comparative Legal Linguistics**. Hampshire: Ashgate, 2006.

MISHRA, P.; KOEHLER, M. Technological Pedagogical Content Knowledge: A Framework for Teacher Knowledge, **Teachers College Record**, Columbia University, v. 108, n. 6, p. 1017-1054, 2006.

MONTOLÍO, E.; LÓPEZ SAMANIEGO, A. La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. **Revista Signos**, Valparaíso v. 41, n. 66, p. 33-64, 2008.

MONTOLÍO, E. La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora. En: MONTOLÍO, E. (Ed) **Hacia la modernización del discurso jurídico**. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, p. 65-91, 2012.

O'HALLORAN, K. Análisis del discurso multimodal. **Revista ALED**, Caracas, v. 12, n. 1, p. 75-97, 2012.

PARDO, L. **Derecho y Lingüística**. Cómo se juzga con palabras. Buenos Aires: Nueva Visión, 1996.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario del español jurídico**, 2016. Disponible en: <<http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>>. Acceso en: 1 junio 2018.

RODRÍGUEZ DIEZ, B. Sobre el estatuto lingüístico de las lenguajes especiales. En, **Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach. Vol 4**. Oviedo: Universidad de Oviedo, p. 279-293, 1979.

SAMANIEGO, E. El lenguaje jurídico: Peculiaridades del español jurídico. En FUERTES, P. (Coord.). **Lengua y sociedad: Investigaciones recientes en lingüística aplicada**. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2005, p. 273-310.

SANDHOLTZ, J.; REILLY, B. Teachers, not Technicians: Rethinking Technical Expectations for Teachers. **Teachers College Record**, Columbia University, v. 106, n. 3, p. 487-512, March 2004.

STAHL, G.; KOSCHMANN, T.; SUTHERS, D. Computer-supported collaborative learning: An historical perspective. In: KEITH SAWYER, R. (Ed.). **Cambridge handbook of the learning sciences**. Cambridge: University Press, 2006, p. 1-20.

Data de recebimento: 31 de maio de 2018.

Data de aceite: 23 de julho de 2018.